



Resolución Directoral Regional

Nro. 001 -2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH

Puerto Maldonado, 17 ENE 2018

VISTOS: El Informe Legal Nro. 001-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH/OAJ/ JRCC de fecha 16 de Enero del 2018 emitido a mérito al expediente Nro. 440054, por el cual GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA solicita CONTIENDA DE COMPETENCIA POSITIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE MADRE DE DIOS respecto la Dirección y Sub dirección de Fiscalización, Sanción, y Aplicación de Incentivos del ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA) en el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los temas de su competencia.

Que, las funciones en materia de Energía y Minas fueron transferidas del Gobierno Central a los Gobiernos Regionales a través del artículo 59° incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, quien por medio de las Direcciones de Energía y Minas regionales son las que ejercen la competencia en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal

Que, el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1100, dice que (...), las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales serán fiscalizadas, ..(...) por los funcionarios del sector energía y minas, precisando más adelante que las acciones de fiscalización, incluyendo las sanciones y multas son de competencia de las Direcciones Regionales de Energía y Minas. Esto guarda coherencia con el artículo 67° y el 68° del D.S. 013-2002-EM Reglamento de la Ley 27651.

Que, el artículo 1° de la R.M. N° 046-2008.MEM/DM concluye el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia energía y minas para los gobiernos regionales de Madre de dios y otros y que en concordancia con el Art 2° del D. Leg. 1100, estos gobiernos son designados como Entidades de Fiscalización Ambiental o EFA.

Que, el Decreto Legislativo N° 1101 en su artículo 2° establece que los Gobiernos Regionales son una EFA, siendo que sus funciones, entre otros, acciones de supervisión, fiscalización y sanción de la pequeña minería y minería artesanal.